

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2024, se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA, Andrés TORRES y Ernesto RODRIGUEZ, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN, , Ricardo GARCIA, Román QUEIROZ y Alejandro KETELHON en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: El presente acuerdo salarial se suscribe en el marco del CCT N° 335/75, el que se ratifica de plena vigencia en todas y cada una de las cláusulas que lo integran, siendo de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y se mantendrá vigente desde el 1° de Junio de 2024 al 31 de mayo de 2025.

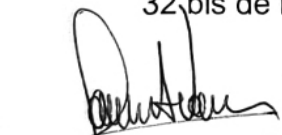
SEGUNDO: Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos VHT (valor hora total) del CCT 335/75, abarcando las ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines", "Maderas Terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines", "Aglomerados".

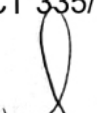
TERCERO: Se establece de común acuerdo un incremento del 4% para el mes de septiembre de 2024, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 31 de julio de 2024. También se establece de común acuerdo un incremento del 3.5% para el mes de octubre de 2024, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 30 de septiembre de 2024. El incremento porcentual referido para el mes de septiembre de 2024 es de carácter NO remunerativo, pasando a constituirse en remunerativo a partir del 1° de octubre de 2024. El incremento del 3.5% pactado para el mes de octubre de 2024 es de carácter NO remunerativo, pasando a constituirse en remunerativo a partir del 1° de Diciembre de 2024.

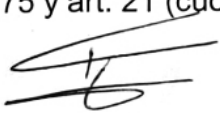
CUARTO (Cláusula de revisión y ajuste): Las partes acuerdan reunirse en día y hora a determinar, para revisar y eventualmente ajustar las remuneraciones del presente acuerdo, en el caso de que los niveles inflacionarios impacten deteriorando el poder adquisitivo de los salarios aquí acordados, comprometiéndose ambas representaciones a negociar la diferencia resultante.

QUINTO: Ambas representaciones acuerdan reunirse en la segunda semana del mes de Octubre de 2024 para darle continuidad a esta negociación.

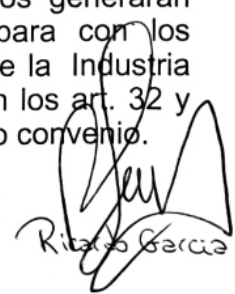
SEXTO: Los valores horarios no remunerativos pactados generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.), como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.


ALEJANDRO ARIEL VOMMARO
ABOGADO
T° 68 F° 868 (C.P.A.C.F.)
T° IX F° 792 (C.A.M.)


JORGE
GORNATTI


FABIAN
ESPOSITO


ROBERTO
VILLALBA

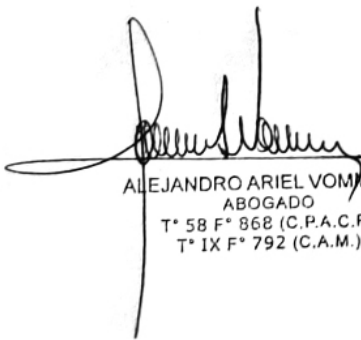

Ricardo Garcia

SEPTIMO: Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna, presentismo y licencias convencionales, debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

OCTAVO: El presente acuerdo se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad de la Secretaria de Trabajo de la Nación y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se consideraran aprobadas en su totalidad.

NOVENO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

DECIMO: Consecuentemente, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente la Secretaria de Trabajo de la Nación como autoridad de aplicación, proceda a la homologación del presente acuerdo. En los términos del art 6 párrafo 2do de la ley 23.546 se establece expresamente: *"La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días (los plazos se computarán en días hábiles administrativos, según Artículo 8 de esta Ley) de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada."*



ALEJANDRO ARIEL VOMMARO
ABOGADO
T° 58 F° 868 (C.P.A.C.F.)
T° 1X F° 792 (C.A.M.)



JORGE
GORNATTI



ROBERTO
VILLALBA



Ricardo Garcia



FABIAN
ESPOSITO